



21 de noviembre de 2024
Circular ORH-22-2024

Señores (as):
Vicerrectores
Decanos de Facultad
Decanos del Sistema de Estudios de Posgrado
Directores de Escuela
Directores de Sedes Regionales
Directores de Estaciones Experimentales
Directores de Centros e Institutos de Investigación
Jefes de Oficinas Administrativas

Estimados(as) señores(as):

Reciban un saludo cordial. A manera de preámbulo, anteriormente; la interrupción de la continuidad laboral del personal docente se generaba por no contar con nombramiento en el primer o segundo ciclo lectivo, después de este periodo la persona docente iniciaba una nueva relación laboral.

De conformidad con la Resolución de Rectoría R-116-2024 y en acatamiento a la Ley Marco de Empleo Público (Decreto N°43952), se indica en el artículo 5 inciso 4 que, para las personas docentes de las universidades públicas se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a seis meses. Por esta razón, para las personas docentes de la Institución la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a seis meses sin nombramiento.

En consecuencia y en aplicación de la normativa vigente, se define que toda persona docente nombrada en condición continua o por ciclos interrumpe su continuidad laboral después de un plazo igual o superior a seis meses sin nombramiento.

UCR Firmado
digitalmente

Licda. Adriana Espinoza Paniagua
Jefa
Oficina de Recursos Humanos

MCB/egav

C. Archivo

